

CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 05034311200120230000300

Gloria Rivera <gloriariverao@riverarodriguezabogados.com.co>

Mar 21/03/2023 2:27 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes <jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: elkinjaramillo2012 <elkinjaramillo2012@hotmail.com>;info <info@delosandescooperativa.com>;incatrans <incatrans@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN Y ANEXOS (1).pdf;

Señor

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ CIVIL DE CIRCUITO DE ANDES

E.S.D

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DEMANDANTE: INCATRANS SAS

DEMANDADO: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES

PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

RADICADO: 05034311200120230000300

Cordial saludo,

Como abogada apoderada de la parte demandante y por encontrarme dentro del término legal de la contestación, me permito adjuntar documento PDF de contestación y propuesta de excepciones. Enviando este mensaje en copia a la parte demandante.

Del Señor Juez,

GLORIA RIVERA OCAMPO

CC. 42.689.751

T.P. 119582 CSJ

CELULAR 3148136081

gloriariverao@riverarodriguezabogados.com.co



Señor

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ CIVIL DE CIRCUITO DE ANDES

E.S.D

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
DEMANDANTE: INCATRANS SAS
DEMANDADO: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES
PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICADO: 05034311200120230000300

GLORIA STELLA RIVERA OCAMPO identificada con la cédula de ciudadanía número 42,689,751 y tarjeta profesional número 119.582 del CSJ; actuando en calidad de apoderada de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA**, por medio del presente escrito, presento **CONTESTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, en verbal de Resolución de contrato, cuyo demandante es la Sociedad **INCATRANS SAS**, representada legalmente por el señor **MAURICIO ESCOBAR RESTREPO**.

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

PRETENSIÓN PRINCIPAL: Me opongo a tal pretensión, por cuanto el contrato cumple con todos y cada uno de los presupuestos de existencia del negocio jurídico (consentimiento, objeto, causa y solemnidades), nada tiene que ver la no existencia del objeto mismo de contrato, en este caso el café, debido a que es permitido en Colombia la venta de cosa futura.¹ Y es precisamente la figura jurídica que se aplica para la venta de una cosecha. No es aplicable el citado artículo 1870 del Código Civil ya que trata del momento de perfeccionar el contrato y en el caso que nos ocupa, el contrato se perfecciona con la entrega del café, la condición suspensiva que presupone su existencia; ya que se contrató con vendedores expertos y experimentados en la producción del café en la región.

¹ Artículo 1869 CC: Venta de cosa futura: La venta de cosas que no existen, pero se espera que existan, se entenderá hecha bajo la condición de existir, salvo que se exprese lo contrario, o que por la naturaleza del contrato aparezca que se compró la suerte.



PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

SUBSIDIARIA UNO: Me opongo a tal pretensión toda vez que existen todas y cada una de las condiciones de validez de cada contrato. Quienes firmaron cada contrato, tenían plena capacidad para hacerlo. Concretamente:

- El contrato N. 4400046620 suscrito el día 27 de febrero de 2021, entre las partes contratantes, de parte de la Cooperativa fue firmado por quien tenía autorización expresa para ello, cuya constancia es el sello de la Cooperativa.
- El contrato N. 4400068978 suscrito el día 23 de noviembre 2019, entre las partes contratantes, de parte de la Cooperativa fue firmado por quien tenía autorización expresa para ello, cuya constancia es el sello de la Cooperativa.

SUBSIDIARIA DOS: Me opongo a tal pretensión debido a que al solicitar que se resuelvan los contratos por no cumplir con los requisitos de validez, está reiterando la pretensión subsidiaria uno. Es decir, habla de Nulidad de los contratos, que es la consecuencia por faltar algunos requisitos de validez. Me opongo por las razones expuestas por la pretensión subsidiaria uno. y el demandante se encuentra en mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos demandados.

SUBSIDIARIA TRES: Me opongo a la pretensión debido a que el contrato no ha sido afectado por fuerza mayor o caso fortuito, los contratos de venta a futuro, conllevan en un riesgo para las partes, ya que las condiciones del precio del producto, depende de circunstancias internacionales o externas. En ese caso concreto, el precio del café ha subido considerablemente, lo que significa que, para el vendedor, en este caso INCATRANS es más conveniente vender su café a compradores externos a los del contrato a precio actual del mercado y no al precio pactado en el contrato. Ese es el alea del contrato, que no constituye ni fuerza mayor ni caso fortuito.

SUBSIDIARIA CUATRO: Me opongo a esta pretensión debido a que el demandante se encuentra en mora del cumplimiento de las obligaciones contractuales (de ambos contratos demandados), por lo tanto, no es posible que solicite la resolución ni mucho menos la liquidación. Existen los mecanismos de cumplimiento de los contratos y posterior a ello realizar la respectiva liquidación.

PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo a la devolución de los pagarés, ya que cada título suscrito, es la garantía que tiene mi poderdante ante el incumplimiento del Comprador y serán devueltos cuando se de cumplimiento al contrato.



PRETENSIÓN CUARTA: Me opongo, debido a que este artículo debe interpretarse en relación al artículo 1937² del Código Civil, y habla de un incumplimiento en cuanto al precio, en el caso que nos ocupa no ha existido incumplimiento del COMPRADOR, sino del vendedor quien no entregó los productos en las fechas estipuladas en los contratos.³ Por lo tanto no es viable la aplicación de esta norma.

PRETENSIÓN QUINTA: Me opongo a la condena en costas, ya que el VENDEDOR en el contrato, es quien ha incumplido y con su incumplimiento ha ocasionado un perjuicio AL COMPRADOR.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Hecho N. 1

1.1 Parcialmente cierto, ya que para la fecha de suscripción del contrato N. 4400046620, era el Señor ALEJANDRO REVOLLO RUEDA, quien se desempeñada como representante legal de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES, en atención al nombramiento realizado por la Resolución 2019300005705 del 8 de noviembre 2029; y en carátula del contrato, aparece el nombre del Señor JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL, como representante legal, quien así lo fue hasta el nombramiento del Señor REVOLLO RUEDA.

El demandante pretende hacer ver como una falta de capacidad para contratar⁴ (por el nombre del representante legal anterior), en la carátula del contrato, lo que en realidad fue una desactualización en la plataforma SAP, (que es donde se descargan las carátulas de los contratos), que no depende de la COOPERATIVA, sino del proveedor del servicio de soporte de la plataforma. Adicional a ello, es imperativo recalcar que en la carátula del contrato se encuentra información a título indicativo, y que la firma del contrato es una **firma autorizada** con el respectivo sello de la COOPERATIVA, lo que no invalida en lo absoluto el contrato por falta de capacidad para contratar.

² Artículo 1937. Pacto comisorio con efectos de resolución ipso facto

Si se estipula que, por no pagarse el precio al tiempo convenido, se resuelva ipso facto el contrato de venta, el comprador podrá, sin embargo, hacerlo subsistir, pagando el precio, lo más tarde, en las veinticuatro horas subsiguientes a la notificación judicial de la demanda.

³ Artículo 374. Resolución de compraventa

Cuando en la demanda se solicite la resolución del contrato de compraventa en virtud de la estipulación consagrada en el artículo 1937 del Código Civil, el juez dictará sentencia que declare extinguida la obligación que dio origen al proceso, siempre que el demandado consigne el precio dentro del término señalado en dicho precepto. La misma declaración se hará en el caso del artículo 1944 del citado código, cuando el comprador o la persona a quien este hubiere enajenado la cosa, se allane a mejorar la compra en los mismos términos ofrecidos por un tercero y consigne el monto del mayor valor dentro del término para contestar la demanda.

⁴ ARTICULO 1851. <CAPACIDAD>. Son hábiles para el contrato de ventas todas las personas que la ley no declara inhábiles para celebrarlo o para celebrar todo contrato.

gloriariverao@riverarodriguezabogados.com.co <http://riverarodriguezabogados.com.co>



Ambos contratos fueron firmados por la Funcionaria Claudia Restrepo, quien se desempeñó en la COOPERATIVA en el cargo analista administrativa encargada del área de café y concretamente de los contratos de venta de café con entrega futura; para la fecha de los contratos y con plena capacidad y autorización para firmar los contratos.

La firma en representación es válida siempre y cuando la persona que firme tenga dentro de su cargo la capacidad para hacerlo por delegación del representante legal o de quien haga sus veces.

- 1.2 Parcialmente cierto, ya que a través de la Resolución 20224400076942 del 10 de marzo 2022 Emitida por la Superintendencia de Economía solidaria, la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES, se disolvió y entró en estado de liquidación; no es cierto que no pudiera dar cumplimiento al objeto del contrato N. 440000689978 que debía haberse cumplido entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre 2022; ya que la Resolución implica la aplicación del artículo 22 de la ley 550 de 1999: *“La organización solidaria intervenida **no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación**”*⁵ conforme a lo señalada en el artículo 111 de la ley 79 de 1988”.

No es cierto que hoy la COOPERATIVA, no pueda ejercer su objeto contractual, sino que, al contrario, debe resolver los contratos pendientes en aras a la Resolución de Liquidación, lo que no puede hacer, son nuevos contratos. Por lo que es falsa la afirmación del demandante, al buscar una interpretación acomodada de la Resolución de liquidación, sin tener en cuenta el alcance de la Ley 510 de 1999.

A la fecha de la presentación de la demanda, como lo aduce el demandante, no se tiene un punto de compra fijo, pero si existen diferentes puntos de compras que se rigen a través de una política de cumplimiento que es divulgada diariamente a través de los medios electrónicos y físicos a todos los caficultores con negocios pendientes con la COOPERATIVA, una política que es bien conocida por el demandante y que ha permitido la entrega del café a muchos caficultores sin ningún tipo de problema.

No es cierta la existencia de una fuerza mayor⁶ en este caso; no existe ningún hecho de la naturaleza que haya o esté impidiendo el cumplimiento del objeto contractual de los contratos N. 4400046620 y 4400068978, por parte del vendedor; la entrega del café y por parte del comprador, pagar el precio.

⁵ Subrayado fuera de texto.

⁶ **ARTICULO 64. <FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO>**. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.



2. Hecho N. 2

No es cierta, por cuanto es aplicable al contrato el artículo 1869. “*VENTA DE COSA FUTURA. La venta de cosas que no existen, pero se espera que existan, se entenderá hecha bajo la condición de existir, salvo que se exprese lo contrario, o que por la naturaleza del contrato aparezca que se compró la suerte*” Y no el artículo 1870 CC. Como aduce el demandante, si su afirmación fuera cierta ninguna cosecha se podría vender ni comprar hasta constatar su existencia, lo que conllevaría a consecuencias nefastas para la agricultura en Colombia; Este artículo es aplicable a los casos en donde las partes tienen la certeza de que la cosa vendida existe, cuando en realidad no existe; y en el caso que nos ocupa ambas partes tenían el pleno conocimiento de que para la fecha de la firma del contrato el café no existía, pero que si existiría para la fecha en la que las partes pactaron su entrega, por eso el contrato se denomina: **Contrato de venta de café con entrega a futuro**. Del cual el vendedor fue previamente capacitado conforme al ciclo de capacitaciones que realizó la COOPERATIVA a cerca del tipo de contrato y de las cuales fue partícipe el demandante, prueba de ellos es el contrato N. 4400046619 firmado con el demandante el 23 de noviembre 2019 y cuya entrega del café por parte del demandante se realizó en la fecha establecida, es decir entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre 2020 (Anexo N. 2).

Es de aclarar de todas formas, que el promedio de producción es un dato dado directamente por el productor, en este caso por el demandante a la COOPERATIVA, basado en la producción de café de los años inmediatamente anteriores a la entrega pactada en los contratos.

No se trata de un supuesto falso cuando se habla que el vendedor es mero tenedor del café, puesto que, una vez cumplida la condición de su existencia, se transfiere el dominio a través de la entrega, tal y como lo afirma el artículo “919. *DERECHOS SOBRE LOS FRUTOS del Código de Comercio. Los frutos naturales pendientes al tiempo de la entrega, y todos los frutos, tanto naturales como civiles que después produzca la cosa, pertenecerán al comprador de buena fe exenta de culpa*”.⁷

3. Hecho N. 3

3.1. Que se pruebe, para determinar si los contratos N. 4400046620 y 4400068978, prestan o no mérito ejecutivo, tendrían que ser revisados por el juez de conocimiento en proceso ejecutivo y no es el caso que no ocupa en el presente proceso.

⁷ ARTICULO 1857. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE VENTA. La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes: La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública. Los frutos y flores pendientes, los árboles cuya madera se vende, los materiales de un edificio que va a derribarse, los materiales que naturalmente adhieren al suelo, como piedras y sustancias minerales de toda clase, no están sujetos a esta excepción.



3.2. No me consta, El contrato fue realizado conforme a las normas establecidas en la legislación civil colombiana, por lo tanto, las anotaciones adicionales son meras suposiciones del demandante.

3.3. No es cierto, no obstante, el demandante hace alusión al mérito ejecutivo y a las condiciones que debe tener el contrato para poder ser considerado título conforme al artículo 422 del CGP⁸; reitero que este aspecto debe ser estudiado por el juez de conocimiento en un proceso ejecutivo y este no es el caso que nos ocupa.

3.4. Es falso, los contratos, son la manifestación del principio de la autonomía privada de la voluntad de las partes contractuales, ninguno de los contratos firmados con el demandante, son la excepción a este principio y como si fuera poco se llevaron a cabo capacitaciones previas a la firma de los contratos con los vendedores, entre con participación del demandante, donde se explicó paso a paso el funcionamiento y desarrollo de este tipo de contratos y de hecho el demandante tuvo ya la experiencia de hacer firmado y cumplido un contrato previo bajo los mismos términos y condiciones (anexo N. 2). No sería aceptable ni lógico y coherente, que ese contrato idéntico en sus características y desarrollo, si lo entendió, pero estos no.

3.5. Es falso, la oferta es una fase precontractual y de acuerdo al artículo 845 del Código de Comercio es el proyecto de negocio jurídico que una persona formula a otra, que deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario por cualquier medio adecuado. En el caso concreto, los elementos esenciales del negocio son el café y el precio y el proyecto de negocio no solamente fue socializado, sino que además se distribuyeron plegables entre los caficultores y al público en general en medios físicos y electrónicos (información contenida en la página web). Y no es requisito o formalidad alguna su anexión al contrato, puesto que el contrato recoge los elementos de la propuesta. (Anexo N. 3 y anexo N. 4).

Es falso, en la información misma del plegable y y de los precios futuros fijados por la COOPERATIVA, está dicha información y fue recibida por el demandante. (Anexo N. 3 y Anexo N. 4).

⁸ Artículo 422. Título ejecutivo

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.
gloriariverao@riverarodriguezabogados.com.co <http://riverarodriguezabogados.com.co>



3.6. El número 11002276, nada tiene que ver con la clasificación del café pergamino, sino que el número corresponde a un código interno del sistema SAP⁹ para el control de los contratos.

3.7. Es parcialmente cierto el hecho de que en el contrato se describe como el lugar de entrega Andes Plaza -B106; este corresponde a un código interno para clasificar los lugares de punto de compra y nada tiene que ver con la nomenclatura del municipio.

No obstante, este aspecto no vicia en absoluto el contrato, ya que en aplicación del artículo 915 del Código de Comercio, cuando el vendedor se obliga a entregar la cosa al comprador en un lugar determinado, el contrato estará sujeto a la condición suspensiva de que ella sea entregada completa, sana y salva al comprador; constituyendo esto una garantía para ambas partes.

3.8. No es cierto, como ya se expresó anteriormente, la carátula es una hoja que se le anexa al contrato para su identificación y que contiene información indicativa. En el texto del contrato no se habla de entregar anticipo como pago por el precio pactado entre las partes, el monto anticipado corresponde al precio del café y se expresa en estos términos porque es el precio pactado el día del contrato y que se pagará cuando se reciba el café.

3.9. Es falso, no existe tal confusión, sino un error en la escritura; las partes contractuales y especialmente el demandado es conocer a fondo del producto del café y de su comercialización. De hecho, estos no son los primeros contratos que hace con la COOPERATIVA y tal como se desprende de la lectura del texto, se está refiriendo a un porcentaje.

3.10. Es confuso el hecho, que se pruebe.

3.11. Es falso, ya que el demandante hace una interpretación absurda de la venta de cosa futura.

3.12. Es cierto, el factor de rendimiento es una circunstancia que se establece en la oferta realizada y para establecerlo se les ha dado las respectivas capacitaciones, quedando claro para las partes como se establece, al momento de la firma del contrato, el vendedor conoce ampliamente la operación y no es necesario exponerlo en el contrato. Es irrelevante el hecho de que los vendedores puedan ser personas analfabetas como lo describe el demandante, ya que comercializan el café y manejan ampliamente este tipo de terminologías.

3.13. Es falso, el lugar de entrega no es incierto, se hace en los puntos de compra destinados por la COOPERATIVA y que son socializados a diario entre sus asociados y vendedores. Si la intención del comprador era hacer entrega del café a la COOPERATIVA, basta con llamar,

⁹ SAP: Sistemas, Aplicaciones y Productos para Procesamiento de Datos, un sistema informático que utilizan las empresas para administrar correctamente las diferentes acciones de la empresa como la producción, la logística, el inventario, los envíos y la contabilidad. <https://netcheck.es/que-es-sap-y-para-que-sirve/#:~:text=SAP%3A%20Sistemas%2C%20Aplicaciones%20y%20Productos>



entrar a la página web o dirigirse a las instalaciones de la COOPERATIVA, para obtener dicha información.

3.14. Es falso, ya que aporta una imagen de un tablero, el demandante sabe y conoce a que se refiere la palabra TABLERO dentro del contrato.

Sobre la imagen aportada, es indispensable señalar que no es indicativa de nada, ya que no se aporta la fuente de donde fue tomada, ni la fecha ni ninguna otra información que nos haga pensar que las afirmaciones del demandante sean reales.

El precio del café es fijado por la COOPERATIVA, no solo en los tableros, sino a través de la página y compartido entre sus asociados en las redes sociales. (Anexo N. 5). Y por lo tanto no existe tal posibilidad material de conocer el precio del café al momento de la entrega.

3.15. Es falso, en la carátula de los contratos está indicada la dirección dada por el CAFICULTOR y en nada atenta contra el debido proceso, el derecho de contradicción, y la publicidad en detrimento de los caficultores.

3.16. Es cierto, ese dato exacto no se encuentra en la carátula, pero si en contrato y en las certificaciones de precios expedidas por la COOPERATIVA y que son de conocimiento y manejo del Demandante.

4. Hecho N. 4:

Es falso, el demandante confunde la lesión enorme con la cláusula penal enorme. El contrato de compraventa de café con entrega a futuro, no es posible rescindirse por lesión enorme¹⁰, ya que esta figura se aplica de manera exclusiva para determinados negocios jurídicos, señalados expresamente en las normas; y en el caso del contrato de compraventa civil o comercial, aplica para los bienes inmuebles. En consecuencia, las normas citadas no aplican para el caso.

Por el contrario, si estuviéramos en presencia de una cláusula penal enorme la consecuencia no sería la rescisión del contrato sino el reajuste de la cláusula, tal y como lo indica el artículo 1601¹¹ del Código Civil.

¹⁰ El vendedor sufre lesión enorme cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende; y el comprador a su vez sufre lesión enorme, cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella

¹¹ Artículo 1601. Clausula penal enorme

Quando por el pacto principal, una de las partes se obligó a pagar una cantidad determinada, como equivalente a lo que por la otra parte debe prestarse, y la pena consiste así mismo en el pago de una cantidad determinada, podrá pedirse que se rebaje de la segunda todo lo que exceda al duplo de la primera, incluyéndose ésta en él. La disposición anterior no se aplica al mutuo ni a las obligaciones de valor inapreciable o indeterminado. En el primero se podrá rebajar la pena en lo que exceda al máximo del interés que es permitido estipular. En las segundas se deja a la prudencia del juez moderarla, cuando atendidas las circunstancias pareciere enorme.



Sin embargo, me llama la atención cuando el demandante afirma desconocer el precio de compra del café, pero si conoce el precio de la cláusula penal que se desprende precisamente del precio del café.

5. Hecho N. 5.

Es falso, El precio no está expresamente determinado en el contrato, pero es determinable, tal y como lo permite la norma y está con sangrado en la cláusula Sexta del contrato.

Si el contrato presta mérito ejecutivo o no, eso lo tendría que determinar el juez de conocimiento y este no es el caso que nos ocupa.

6. Hecho N. 6.

Es falso, que se pruebe.

7. Hecho N. 7.

Es falso, en primer lugar, porque en caso de fuerza mayor o caso fortuito, las partes están exoneradas del cumplimiento de las obligaciones y en segundo lugar es un hecho conocido que la COOPERATIVA apoya y ampara a sus asociados ante cualquier eventualidad y no es la excepción en este caso. La empresa demandante era completamente libre de tomar un seguro garantizar su cosecha, no existen impedimentos en ese sentido. En cuanto a las condiciones de cumplimiento del contrato, son las mismas condiciones del Contrato N. 4400046619 contrato de venta de café con entrega futura, firmado el 23 de noviembre 2019 con el demandante, y las condiciones de cumplimiento no cambiaron, por lo que aduce el demandante en este hecho carece de veracidad.

Se hace alusión a una demanda que realizó la COOPERATIVA contra el antiguo Representante Legal Señor JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL, por responsabilidad del administrador, con la intención de crear confusión y nada tiene que ver esta demanda con el cumplimiento o incumplimiento del contrato que hoy es objeto de este proceso; sin embargo es imposible en un plan comparativo, poner a un caficultor en la misma posición de la COOPERATIVA al manifestar que se le han trasladado los riesgos, cuando las actividades y funciones de cada uno, son completamente diferentes. Y reitero que los riesgos de este tipo de contrato, son para ambas partes, y que la COOPERATIVA en cumplimiento de su objeto, tiene y ha tenido como prioridad a sus asociados; es por esta razón que brinda total acompañamiento a los Caficultores en el cumplimiento de los contratos.



8. Hecho N.8.

Es falso, es usual establecer un título valor adicional al contrato para garantizar la obligación de las partes contractuales, mi poderdante no ha incurrido en ninguna falta al solicitar la firma del pagaré en blanco y la carta de instrucciones que especifica la obligación subyacente y que no es utilizado sino en casos de incumplimiento, como así lo determina la norma.

9. Hecho N. 9.

Es falso. Las condiciones del mercado del café varían constantemente y esa no es una circunstancia nueva para este tipo de negocios. El precio fluctúa conforme la demanda de los mercados internacionales. El precio de compra de la carga de café pergamino en pesos colombianos depende enteramente del comportamiento de las siguientes variables de mercado: cotizaciones en la Bolsa de Nueva York, prima por la calidad que se le reconoce al café colombiano⁴ y la tasa de cambio del peso colombiano frente al dólar¹².

9.1. Es parcialmente cierto. La pandemia obligó a realizar un cambio en las condiciones de venta, dados los nuevos protocolos de bioseguridad a tener en cuenta; no obstante, Los Caficultores recibieron subsidios para atender los sobrecostos de recolección y adicional a ello, el precio del café aumentó¹³, permitiendo mantener la oferta y la demanda en términos de equilibrio sin afectar el bolsillo de los Caficultores.

9.2. Es cierto, los insumos agropecuarios aumentaron, así como ha aumentado de costo de vida. Como también es cierto el hecho de que aumentó la oferta del café a nivel internacional.

9.3. No me costa, que se pruebe.

9.4. Es cierto, corresponde a los riesgos de la venta de cosechas en general, cuyo precio está determinado por factores internacionales. En muchas ocasiones el café ha bajado su precio y el riesgo es asumido por la COOPERATIVA.

9.5. No es cierto que se haya perdido el equilibrio contractual, lo que es cierto es que cumplir los contratos que se tienen con la COOPERATIVA, implica dejar de ganar más dinero, que si el café es vendido a otro comprador al precio actual.

¹² <https://federaciondecafeteros.org/wp/servicios-al-caficultor/aprenda-a-vender-su-cafe/#:~:text=El%20precio%20de%20compra%20de,peso%20colombiano%20frente%20al%20d%C3%B3lar.>

¹³ <https://federaciondecafeteros.org/wp/blog/precio-del-cafe-sube-en-tiempos-de-coronavirus/>



Sin embargo, la COOPERATIVA siendo consciente de esta situación, no le exige al vendedor la entrega del café, sino que se conforma con recibir la diferencia y de esta manera lograr satisfacción para las partes.

9.6. Es falso, no causales de fuerza mayor, existe es una situación de inconveniencia para el comprador en el cumplimiento del contrato.

10. Hecho N. 10.

Es falso, ya fue explicado en el hecho N. 1 en cuanto a la capacidad para realizar este tipo de contratos. Y como aclaración adicional que el encabezado del contrato cuando hacer referencia a la Bolsa de Nueva York, es porque la bolsa de Nueva York es un factor para la determinación del precio del café, pero el contrato es entre las partes y en aplicación de las normas contractuales y las del derecho privado colombiano.

La COOPERATIVA no demandó a su anterior Representante legal por las ventas de café con entrega futura, la causa de la demanda es diferente, y lo que se busca con tergiversar la información es crear confusión y son ajenas al proceso que nos ocupa.

Y no es cierto que por las ventas de café con entrega a futura por parte de la COOPERATIVA; sea el motivo por el cual haya sido demandado el Señor Juan David Rendon y que esta sea una mala práctica financiera. Se hace aclaración igualmente sobre la afirmación realizada por el demandante al enunciar que el Señor Juan David Rendón Cañaveral, no tenía facultades para realizar los contratos de café con entrega futura, queriendo nuevamente crear confusión al respecto. El Señor tenía plenas facultades para ello, sin embargo, ambos contratos objeto de esta demanda, fueron firmados con el Señor ALEJANDRO REVOLLO RUEDA con total y plena capacidad para ello, capacidad probada en la Resolución N. 2019300005705 del 8 de noviembre 2019. (Anexo N. 6).

11. Hecho N. 11.

Es falso, una vez tomó posesión de su cargo, el Señor ALEJANDRO REVOLLO; continuó ejerciendo el objeto social de la COOPERATIVA, Además esta afirmación es calumniosa y tergiversa la real situación de la COOPERATIVA. Que se pruebe.

12. Hecho N. 12.

Nada tiene que ver el proceso de responsabilidad de del administrador con el actual proceso de resolución de contratos, para que el demandante alegue pleito pendiente en este proceso. Por su parte, el pleito pendiente hace alusión a una excepción previa reconocida expresamente en el artículo 100 del Código General del Proceso, en la cual basta que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones, las mismas partes y los mismos hechos



para que sea procedente, con el fin de evitar juicios contradictorios frente a iguales aspiraciones, y los procesos no son ni siquiera de la misma naturaleza.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El demandante tenía como obligación en el contrato N. 4400046620 firmado entre las partes el día 23 de noviembre 2019, la entrega de 30.294 Kilos de Café, entre los días 1 de septiembre y el 30 de noviembre 2021 y en el contrato N. 4400068978 firmado entre las partes el día 27 de febrero 2021, la entrega de 15.000 kilos de café, entre los días 1 de septiembre al 30 de noviembre 2022; y en ambos ha faltado con la obligación de entregar estando obligado a cumplir y causando perjuicios con su incumplimiento a la COOPERATIVA. La excepción del incumplimiento contractual, es el derecho que se otorga en las obligaciones recíprocas a las partes del contrato, que consiste en que una parte puede oponerse al cumplimiento de su obligación mientras la otra no cumpla la suya (Art. 1.124 CC). En respuesta de las pretensiones subsidiaria 2, subsidiaria 3 y subsidiaria 4.

Por lo expuesto, solicito al despacho declarar probada la excepción de mérito propuesta y condenar en costas a la parte demandante.

2. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR Y CONDUCTA DEL DEMANDANTE QUIEN ORIGINÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

En las pretensiones de la demanda, solicita el demandante en primer lugar se declare la inexistencia, en caso de no prosperar, se declare la nulidad y en caso de no prosperar esta segunda pretensión, entonces que se resuelva el contrato basado en la existencia de una nulidad; el incumplimiento de las obligaciones contractuales ha sido generado por el demandante y en ningún caso por la COOPERATIVA demandada en este proceso, que fácilmente puede probar su disposición y capacidad de cumplimiento.

Por lo expuesto, solicito al despacho declarar probada la excepción de mérito propuesta y condenar en costas a la parte demandante.

3. TEMERIDAD Y MALA FE:

El demandante busca como desvirtuar los contratos firmados con la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES, con el fin de evadir el cumplimiento de las obligaciones allí consagradas, haciendo un análisis acomodado de la situación como por ejemplo tratar de evidenciar la imposibilidad de cumplir con la entrega del café por **causa de la**



pandemia y el segundo contrato lo firmó el día 23 de noviembre 21 cuando la pandemia ya había pasado; **citar normas que no corresponden al caso preciso**: Artículo 1870 CC para indicar la inexistencia del objeto (café); artículo 1946 CC rescindir el contrato por lesión enorme, cuando esta figura legal no se aplica a este tipo de negocio jurídico; tratar de causar confusión al traer a colación otro proceso que nada tiene que ver con este y manifestar que la COOPERATIVA se encuentra en causal de liquidación como consecuencia de los contratos de compra de café con entrega a futuro; manifestar que desconoce el precio del café, desconocer elementos como la oferta, entre otros; solamente porque dar cumplimiento a ambos contratos implica dejar de vender el café al precio en el que se paga actualmente y no al precio pactado en el contrato. Por una cuestión de conveniencia del demandante, estamos analizando motivos de inexistencia e invalidez de los contratos a los que no ha dado cumplimiento, mientras que el contrato N. 4400046619 firmado el día 23 de noviembre 2019 (el mismo día que el contrato N. 4400046620 uno de los demandados en este proceso) si lo cumplió sin objeciones y en época de pandemia. El Código General del Proceso. dicta que se presumirá que ha existido temeridad o mala fe cuando se presenten los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad. 2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.

Por lo expuesto, solicito al despacho declarar probada la excepción de mérito propuesta y condenar en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Además de las aportadas por el demandante, solicito sean tenidas en cuenta lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal de la COOPERTAIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.
2. Contrato N. 4400046619 firmado entre INCATRANS SAS y la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, el día 23 de noviembre de 2019 y cuyo cumplimiento se dio entre los días 1 de septiembre y 30 de noviembre 2020.
3. Tabla de programas de capacitación a Caficultores de la región sobre la metodología y desarrollo de los contratos de café con entrega futura.
4. Listas de precios de café a futuro, ofrecidos por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA (oferta).
5. Certificados de precios pagados en los periodos en los cuales el demandante, debió de hacer la entrega de café.



6. Resolución N. 2019300005705 DE 8 de noviembre de 2019 Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN
7. Modelos de acuerdos de pago que se han realizado con los caficultores en este tipo de contratos, que evidencia las alternativas que da la COOPERATIVA para el cumplimiento
8. Políticas de cumplimiento de los contratos de café con entrega futura que realizó y socializó la COOPERATIVA con todos sus asociados, incluso con el demandante.
9. Política de futuros para el desarrollo y cumplimiento de los contratos de venta de café con entrega futura.
10. Tabla de capacitaciones

TESTIMONIAL

Solicito se tenga en cuenta el testimonio de las siguientes personas:

1. **GILDARDO SERNA BUSTAMANTE, CC:** C.C. 15.531.040. Administrador punto de entrega.
CELULAR 3113511785
Correo electrónico: gildardo.serna15@gmail.com
2. **PABLO ESAÚ AGUDELO GIRALDO, CC** 70.813.409. Ingeniero agropecuario
pablo.agudelo@delosandescooperativa.com
peagudel@gmail.com
Jardín, Calle 8 No. 6-36.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito interrogatorio de parte al Representante Legal de la empresa DEMANDANTE, el cual haré en su debido momento.

PETICIÓN

- a. Solicito al despacho se declaren probadas todas y cada una de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda contra la sociedad INCATRANS SAS.
- b. Se condene en costas a la parte demandante.

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Los documentos enunciados como pruebas



NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada, recibirá notificaciones a través del correo electrónico gloriariverao@riverarodriguezabogados.com.co o en la Circular 2 transversal 74-43 oficina 201 en la ciudad de Medellín. Celular 3148136081.

Del Señor Juez,

GLORIA STELLA RIVERA OCAMPO

CC. 42.689.751

TP. 119582 CSJ



Señor

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ CIVIL DE CIRCUITO DE ANDES ®

E.S.D

Asunto: Otorgamiento de Poder

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N. 71.701.932, domiciliado y residente en Ciudad de Medellín; actuando en calidad de liquidador de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA**, actualmente en liquidación forzosa administrativa, e identificada con Nit.890.907.638-1; por medio del presente escrito, manifiesto que concedo poder especial a la Abogada **GLORIA RIVERA OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42,689,751 y tarjeta profesional número 119.582 del CSJ; para que presente ante su despacho **CONTESTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, proceso que se adelanta en su despacho bajo el radicado Número 05034311200120230000300, mediante Proceso Verbal de Resolución de Contrato, cuyo demandante es la Sociedad **INCATRANS SAS**, representada legalmente por el señor **MAURICIO ESCOBAR RESTREPO**.

Mi apoderada queda facultada para solicitar medidas cautelares, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, notificar(se), retirar la demanda con todos sus anexos, transigir, recibir, sustituir el poder y todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función de apoderado y todo cuanto en Derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 626 Y SS del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, Señor(a) Juez(a), reconocerle personería a mi apoderada, en los términos del presente escrito y para los todos los efectos de ley.

Atentamente,

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA

CC. 71.701.932.

LIQUIDADOR

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA

PODER

IN info@delosandescooperativa.com · Q
VIE MAR 17 5:52 PM · 🔗
gloriariverao

Mostrar ahora - Las imágenes externas no se muestran

El Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, identificada con NIT 890 907 638-1 manifiesto que concedo poder especial a la Abogada **GLORIA RIVERA OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42,689,751 y tarjeta profesional número 119.582 del CSJ, y correo electrónico gloriariverao@riverarodriguezabogados.com.co para que presente ante su despacho **CONTESTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, proceso que se adelanta en su despacho bajo el radicado Número 05034311200120230000300

Poder otorgado conforme al Artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

--

Cordialmente

Cooperativa de Caficultores de Andes
Teléfono 8414741
Correo electrónico: info@delosandescooperativa.com

Aviso Legal: Este mensaje (incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

Aviso Legal: Este mensaje (incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

📎 1 archivo adjunto - Descargar como archivo comprimido

PODER.pdf

Recibo No.: 0024033786

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GdnlfWjcdccjGRdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES
LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA
ADMINISTRATIVA

Sigla: COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA
ADMINISTRATIVA

Nit: 890907638-1

Domicilio principal: ANDES, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-000972-24
Fecha inscripción: 03 de Marzo de 1997
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 50 49 A 52
Municipio: ANDES, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: info@delosandescooperativa.com
Teléfono comercial 1: 8414741
Teléfono comercial 2: 3117641088
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 50 49 A 52
Municipio: ANDES, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: info@delosandescooperativa.com
Teléfono para notificación 1: 8414741
Teléfono para notificación 2: 3117641088
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN

Recibo No.: 0024033786

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GdnlfWjcdccjGRdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que mediante certificado especial del 28 de enero de 1997, expedido por la Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 del 05 de marzo de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de Personería Jurídica según Resolución 0750 del 14 de junio de 1961, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 3 de marzo de 1997, del libro lo., bajo el No. 1019, fue constituida la Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

TOMA DE POSESIÓN: Que por Resolución Nro.2019300005705 del 08 de noviembre de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria, registrada en esta Cámara el 13 de noviembre de 2019, en el libro III, bajo el No. 724, resuelve tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA - COOPERAN identificada con el Nit No. 890.907.638-1, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Mediante Resolución 2019331007735 del 19 de diciembre de 2019 de la Superintendencia de Economía Solidaria, inscrito(a) en esta cámara el 23 de enero de 2020, bajo el No. 16 del libro III se resolvió prorrogar por dos (2) meses el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA - COOPERAN identificada con el Nit No. 890.907.638-1.

TOMA DE POSESIÓN: Que por Resolución Nro. 2020331003265 del 06 de marzo de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 16 de abril de 2020 bajo el número 127 del



Fecha de expedición: 10/03/2023 - 3:44:18 PM

Recibo No.: 0024033786

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GdnlfWjcdccjGRdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

libro III del registro de entidades sin ánimo de lucro, resuelve ordenar la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. - COOPERAN identificada con el Nit No. 890.907.638-1, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Mediante Resolución 2021331001155 del 03 de marzo de 2021 de la Superintendencia de Economía Solidaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2021 con el No.102 del Libro III, se resolvió prorrogar por seis (6) meses el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA - COOPERAN, identificada con el Nit 890.907.638-1.

Mediante Resolución No.2021331005805 del 30 de agosto de 2021 de la Superintendencia de Economía Solidaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2021 con el No.606 del Libro III, resuelve prorrogar por seis (6) meses el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA - COOPERAN, identificada con el Nit 890.907.638-1.

TOMA DE POSESIÓN ECONOMÍA SOLIDARIA PARA LIQUIDAR: Que por Resolución No. 20224400076942, del 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2022, con el No. 48, del libro III, se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. - COOPERAN, identificada con Nit. 890.907.638-1. de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010. Adicionalmente se dispuso fijar en un (1) año el término de la medida de toma de posesión para liquidar.

TOMA DE POSESIÓN ECONOMÍA SOLIDARIA PARA LIQUIDAR: Que por Resolución No.2023331001085 del 02 de marzo de 2023, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2023, con el No.71 del Libro III, resuelve prorrogar por un (1) año el termino del proceso de liquidacion forzosa administrativa de la cooperativa de Caficultores de Andes Ltda - COOPERAN, identificada con el Nit.890.907.638-1 de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

DISOLUCIÓN

Recibo No.: 0024033786

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GdnlfWjcdccjGRdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Resolución No. 20224400076942, del 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrito(a) en esta cámara de comercio el 16 de marzo de 2022, con el número 49, del libro III.

OBJETO SOCIAL

Su objeto principal es el de promover y mejorar permanentemente las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados procurando el desarrollo integral de los mismos. Buscará con su acción no solo el beneficio del asociado sino el de los miembros de su familia, el desarrollo de la comunidad y de la región donde opera.

Para el cumplimiento de este objeto la Cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con el mismo y con la adecuada prestación de sus servicios, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o contractuales.

OBJETIVOS GENERALES: COOPERAN tiene como objetivos generales de su acuerdo cooperativo los siguientes:

- a. Velar por el desarrollo integral del asociado, su familia y la región.
- b. Fomentar entre los asociados la educación cooperativa y pertinente de modo que enriquezca el sentido de pertenencia e identidad con el cooperativismo.
- c. Consolidar su dirección y administración, de tal manera que su dinámica contribuya al logro de los objetivos institucionales, dentro del marco y ejercicio de la participación democrática.
- d. Apoyar y contribuir al desarrollo del sector Cooperativo.
- e. Propiciar el desarrollo regional y la preservación del medio ambiente.

ACTIVIDADES Y SERVICIOS A DESARROLLAR: Para cumplir su objeto, la Cooperativa podrá desarrollar, las siguientes actividades y servicios:

- a. Comercialización de café.

Recibo No.: 0024033786

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GdnlfWjcdccjGRdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

b. Industrialización del café, tales como trilla, torrefacción, productos de valor agregado y otros.

c. Exportación de café.

d. Comercialización de insumos agrícolas, materiales y bienes en general.

e. Crédito.

f. Educación.

g. Bienestar Social.

h. y las demás que ameriten su expansión y desarrollo.

Todas las actividades y servicios, aún las sociales, deberán ser costeables y operar con criterio de eficiencia y eficacia.

Los diferentes planes, programas y servicios para desarrollar cada una de estas actividades, serán objeto de estudios técnicos, económicos, humanos y sociales, por parte del Consejo de Administración, órgano que los reglamentará mediante acuerdos.

PARÁGRAFO: La ejecución de los diferentes planes, programas y servicios de cada una de las actividades de la cooperativa podrán adelantarse por medio de convenios celebrados con entidades especializadas.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$ 11.090.629 MILLONES DE PESOS

mediante certificado especial del 28 de enero de 1997, expedido por la Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 del 05 de marzo de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de Personería Jurídica según Resolución 0750 del 14 de junio de 1961, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 3 de marzo de 1997, del libro lo., bajo el No. 1019.

NOMBRAMIENTOS

Recibo No.: 0024033786

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GdnlfWjcdccjGRdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución número 20224400076942, del 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2022, con el número 50, del libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA	C.C. 71.701.932

REVISORES FISCALES

Por Resolución número 20224400076942, del 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2022, con el número 51, del libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONTRALOR	URIEL JOSE FERNANDEZ CALDERON	C.C. 77.160.679

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la Entidad sin ánimo de lucro ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No. 028, del 2 de diciembre de 2000, de la Asamblea General.

Acta No. 06, del 22 de julio de 2005, de la Asamblea General de Delegados.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL: Que según Sentencia Nro. 004 de diciembre 19 de 2006, registrada en esta Cámara el 13 de marzo de 2007, en el libro 1, bajo el Nro. 571, se declara la nulidad de los literales g) del artículo 46, b) y c) del artículo 74 de los estatutos de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES, COOPERAN, aprobados mediante Acta Nro. 6 del 22 de julio de 2005 dentro de la XXXIV Asamblea General

Recibo No.: 0024033786

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GdnlfWjcdccjGRdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Extraordinaria de Delegados.

Acta No. 08, del 22 de marzo de 2007, de la Asamblea General de Delegados.

Acta No. 10, del 12 de abril de 2008, de la XXXVIII Asamblea General Extraordinaria de Delegados.

Acta No.12 del 18 de marzo de 2010, de la XL Asamblea General de Delegados.

Acta No.18, del 24 de marzo de 2015, de la XLVI Asamblea Ordinaria de Accionistas.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.

MATRIZ: 000972-24 COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN
LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
SIGLA: COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
DOMICILIO: ANDES - COLOMBIANA

Recibo No.: 0024033786

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GdnlfWjcdccjGRdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: Su objeto principal es el de promover y mejorar permanentemente las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados procurando el desarrollo integral de los mismos, buscando con su acción no solo el beneficio del asociado sino el de los miembros de su familia, el desarrollo de la comunidad y de la región donde opera; para el cumplimiento de este objeto la Cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con el mismo y con la adecuada prestación de sus servicios, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o contractuales; y podrá desarrollar, las siguientes actividades y servicios: a). Comercialización de café. b). Industrialización del café, tales como trilla, torrefacción, productos de valor agregado y otros. c). Exportación de café. d). Comercialización de insumos agrícolas, materiales y bienes en general. e). Crédito. f). Educación. g). Bienestar Social. h). y las demás que ameriten su expansión y desarrollo.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 14 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 3 Nro. 1287 07/07/2017

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

DELOSANDES COFFE INC.

DOMICILIO: MIAMI - ESTADOUNIDENSE

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: Cuya actividad está encaminada a gestionar acciones de mercadeo y comercialización del café colombiano en el mercado extranjero, industrialización del mismo y comercialización de fertilizante y productos agrícolas, labor que DELOSANDES COFFEE INC., cumple bajo las direcciones y parámetros establecidos por la empresa Colombiana, como única propietaria.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 14 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 3 Nro. 1287 07/07/2017

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4631
Actividad secundaria código CIIU: 4719
Otras actividades código CIIU: 6492

Recibo No.: 0024033786

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GdnlfWjcdccjGRdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$272,443,999,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4631

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....

Recibo No.: 0024033786

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GdnlfWjcdccjGRdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

3. Diferencial + 0,18 dólares

Precio de N.Y.	1,22
Diferencial UGQ	0,18
Precio total	1,40

¿De qué depende el diferencial?

- Oferta y demanda del café **COLOMBIANO**
- Reputación de **delosAndes Cooperativa**
- Precio por programa: Programas Aliados
 - Rainforest
 - UTZ
 - Nespresso
 - Fairtrade
 - C.A.F.E. Practices
- Precio de futuros ofrecidos por la cooperativa

 **delosAndes** Cooperativa | Unidos **es mejor**



 **delosAndes** Cooperativa

Mercado del café - Felipe Robayo

¿Cómo se determina el precio del café?

760.000 x 125Kg

Tres componentes

1. Precio del café en la Bolsa de Futuros de N.Y.

2. Precio del dólar

3. Diferencial

1. Precio del café en la Bolsa de N.Y

¿Qué es la Bolsa de N.Y?

¿Por qué el precio es \$1,22 dólares por libra?

Por la oferta y la demanda

Vendedores

Los vendedores se comprometen a entregar café en una fecha futura

Productores →

Especuladores →

Meses de entrega

Marzo - Mayo - Julio - Septiembre - Diciembre

2018 - 2020 - 2021

Compradores

Los compradores se comprometen a recibir (contra el pago) un café en el futuro

Tostadores

Especuladores

Demanda

160 millones
de sacos de 60Kg

Demanda crece entre 1,5 a 2% por año

2.4 millones de sacos anuales (1 Antioquia)



Oferta ≈ 162 millones sacos de 60Kg.

	2017	2018	
Brasil	52	62	↑ Sube la oferta
Vietnam	25	30	↑
Colombia	14.5	13.5	↓
Indonesia	11	12	↑
Honduras	5	8	↑ Cae el precio

2. Precio del dólar

1 dólar = 2.860 pesos

- Precio del petróleo 60 USD → 70 USD

Si el petróleo sube **USD**

↓ **cae**

- Tasa de interés

Si la tasa de interés de Colombia en comparación con el resto del mundo sube **USD**

↓ **cae**

- Inestabilidad política **USD** sube

POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO CONTRATOS DE CAFÉ A FUTURO PARA TEMPORADA DE COSECHA

El Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. (COOPERAN) EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA presenta nueva política para cumplimiento de contratos de café a futuro así:

Los caficultores que tienen pendientes entregas de café por los contratos suscritos con LA COOPERATIVA, tienen la posibilidad de seguir cumpliendo sus contratos pagando el valor de diferencia en precio o posición de cobertura durante la temporada de cosecha, esto es hasta el 31 de diciembre del 2022.

En este caso se exonera el pago de valores calculados por concepto de sanción.

Los abonos podrán ser totales o parciales de acuerdo a la capacidad de cada asociado.

Acérquese a las oficinas o comuníquese a los siguientes números:

- Teléfono fijo marcando desde el celular el número 6048414741 Ext 10101— Ext 10105- Ext 10144
- Celular (whats app) 3104092160-
- Correo oficial info@delosandescooperativa.com

Aplican condiciones y restricciones de acuerdo al histórico de cumplimiento general.

Dada en Andes, a los 20 días del mes de agosto del año 2022.

Cordial Saludo,



JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA
Liquidador

CERTIFICADO

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. certifica que:

El precio de la carga de café de 125 kg Factor 94 **al 28 de febrero de 2021** era de **\$1.220.000**, (equivalente por kilo \$9.760).

Este certificado se expide a solicitud del interesado.

FECHA EXPEDICION

viernes, 11 de junio de 2021

16:28:10



Nancy Andrea Jaramillo Rios
Area de Café



CERTIFICADO

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. certifica que:

El precio de la carga de café de 125 kg Factor 94 **al 28 de febrero de 2022** era de **\$2.086.625**, (equivalente por kilo \$16.693).

Este certificado se expide a solicitud del interesado.

FECHA EXPEDICION jueves, 3 de marzo de 2022

10:55:04



Nancy Andrea Jaramillo Rios
Area de Café



CERTIFICADO

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. certifica que:

El precio de la carga de café de 125 kg Factor 94 **al 28 de febrero de 2023** era de **\$2.125.000**, (equivalente por kilo \$17.000).

Este certificado se expide a solicitud del interesado.

FECHA EXPEDICION jueves, 2 de marzo de 2023

14:13:23



Nancy Andrea Jaramillo Rios
Area de Café



CERTIFICADO

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. certifica que:

El precio de la carga de café de 125 kg Factor 94 **al 29 de febrero de 2020** era de **\$1.000.000**, (equivalente por kilo \$8.000).

Este certificado se expide a solicitud del interesado.

FECHA EXPEDICION

viernes, 11 de junio de 2021

16:05:43



Nancy Andrea Jaramillo Rios
Area de Café



CERTIFICADO

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. certifica que:

El precio de la carga de café de 125 kg Factor 94 al 30 de abril de 2020 era de \$1.108.625, (equivalente por kilo \$8.869).

Este certificado se expide a solicitud del interesado.

FECHA EXPEDICION

viernes, 11 de junio de 2021

16:08:23



Nancy Andrea Jaramillo Rios
Area de Café



CERTIFICADO

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. certifica que:

El precio de la carga de café de 125 kg Factor 94 **al 30 de abril de 2021** era de **\$1.315.000**, (equivalente por kilo \$10.520).

Este certificado se expide a solicitud del interesado.

FECHA EXPEDICION

viernes, 11 de junio de 2021

16:33:16



Nancy Andrea Jaramillo Rios
Area de Café



CERTIFICADO

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. certifica que:

El precio de la carga de café de 125 kg Factor 94 **al 30 de abril de 2022** era de **\$2.180.000**, (equivalente por kilo \$17.440).

Este certificado se expide a solicitud del interesado.

FECHA EXPEDICION jueves, 5 de mayo de 2022

10:50:20



Nancy Andrea Jaramillo Rios
Area de Café



CERTIFICADO

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. certifica que:

El precio de la carga de café de 125 kg Factor 94 **al 30 de junio de 2020** era de **\$1.080.250**, (equivalente por kilo \$8.642).

Este certificado se expide a solicitud del interesado.

FECHA EXPEDICION

viernes, 11 de junio de 2021

16:12:53



Nancy Andrea Jaramillo Rios
Area de Café



CERTIFICADO

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. certifica que:

El precio de la carga de café de 125 kg Factor 94 **al 30 de junio de 2021** era de **\$1.419.625**, (equivalente por kilo \$11.357).

Este certificado se expide a solicitud del interesado.

FECHA EXPEDICION

domingo, 4 de julio de 2021

10:19:01



Nancy Andrea Jaramillo Rios
Area de Café



CERTIFICADO

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. certifica que:

El precio de la carga de café de 125 kg Factor 94 **al 30 de junio de 2022** era de **\$2.289.000**, (equivalente por kilo \$18.312).

Este certificado se expide a solicitud del interesado.

FECHA EXPEDICION

lunes, 4 de julio de 2022

14:06:00



Nancy Andrea Jaramillo Rios
Area de Café



CERTIFICADO

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. certifica que:

El precio de la carga de café de 125 kg Factor 94 **al 30 de noviembre de 2019** era de **\$944.625**, (equivalente por kilo \$7.557).

Este certificado se expide a solicitud del interesado.

FECHA EXPEDICION

viernes, 11 de junio de 2021

15:48:46



Nancy Andrea Jaramillo Rios
Area de Café



CERTIFICADO

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. certifica que:

El precio de la carga de café de 125 kg Factor 94 **al 30 noviembre de 2020** era de **\$1.049.625**, (equivalente por kilo \$8.397).

Este certificado se expide a solicitud del interesado.

FECHA EXPEDICION

viernes, 11 de junio de 2021

16:24:23



Nancy Andrea Jaramillo Rios
Area de Café



CERTIFICADO

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. certifica que:

El precio de la carga de café de 125 kg Factor 94 **al 30 de noviembre de 2021** era de **\$2.069.625**, (equivalente por kilo \$16.557).

Este certificado se expide a solicitud del interesado.

FECHA EXPEDICION

viernes, 3 de diciembre de 2021

7:35:00 a. m.



Nancy Andrea Jaramillo Rios
Area de Café



CERTIFICADO

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. certifica que:

El precio de la carga de café de 125 kg Factor 94 **al 30 de noviembre de 2022** era de **\$1.997.000**, (equivalente por kilo \$15.976).

Este certificado se expide a solicitud del interesado.

FECHA EXPEDICION jueves, 1 de diciembre de 2022

14:10:59



Nancy Andrea Jaramillo Rios
Area de Café



CERTIFICADO

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. certifica que:

El precio de la carga de café de 125 kg Factor 94 **al 31 de agosto de 2020** era de **\$1.162.625**, (equivalente por kilo \$9.301).

Este certificado se expide a solicitud del interesado.

FECHA EXPEDICION

viernes, 11 de junio de 2021

16:15:56



Nancy Andrea Jaramillo Rios
Area de Café



CERTIFICADO

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. certifica que:

El precio de la carga de café de 125 kg Factor 94 **al 31 de agosto de 2021** era de **\$1.699.625**, (equivalente por kilo \$13.597).

Este certificado se expide a solicitud del interesado.

FECHA EXPEDICION jueves, 16 de septiembre de 2021

10:42:29



Nancy Andrea Jaramillo Rios
Area de Café



CERTIFICADO

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. certifica que:

El precio de la carga de café de 125 kg Factor 94 **al 31 de agosto de 2022** era de **\$2.505.000**, (equivalente por kilo \$20.040).

Este certificado se expide a solicitud del interesado.

FECHA EXPEDICION

jueves, 1 de septiembre de 2022

14:09:13



Nancy Andrea Jaramillo Rios
Area de Café





SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2019300005705 DE

8 de noviembre de 2019

Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con Nit 890-907-638-1, con domicilio principal en el municipio de Andes, Departamento de Antioquia, en la dirección carrera 50 #49 A 52 e inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo a lo previsto en el certificado de existencia y representación legal de fecha 7 de noviembre de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Medellín, La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.- COOPERAN tiene como objeto principal el de promover y mejorar permanentemente las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados procurando el desarrollo integral de los mismos. Dentro de sus actividades y servicios a desarrollar tiene previsto las siguientes secciones: a) Comercialización de café, b) Industrialización del café, tales como trilla, torrefacción, productos de valor agregado y otros, c) Exportación de café, d) Comercialización de insumos agrícolas, materiales y bienes en general, e) Crédito, f) Educación, g) Bienestar social y h) Las demás que ameriten su expansión y desarrollo.

Así mismo se advierte que las funciones de representación legal de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.- COOPERAN son ejercidas por el Gerente General a quien le corresponde dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y el Consejo de administración; y emprender, ejecutar y controlar el desarrollo de los proyectos de la entidad. En caso de falta transitoria del Gerente, lo reemplazará el Director Administrativo. Dentro de las funciones asignadas, se encuentra entre otras, la señalada en el literal e) que señala *“Cuidar con fidelidad y eficiencia los activos y el patrimonio de la Cooperativa, velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente y atender oportunamente las obligaciones a cargo de la Cooperativa, y suscribir los, demás documentos que le corresponda. El Gerente, de acuerdo con el Consejo, podrá delegar en otros empleados, su atribución para suscribir cheques u otros documentos”*.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, el

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

Superintendente de la Economía Solidaria sometió al primer nivel de supervisión a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, mediante la Resolución 223 del 01 de abril de 2003.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó visita de inspección a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.- COOPERAN durante los días 19 al 22 de marzo de 2019, con el objeto de verificar posibles irregularidades en materia de riesgo de crédito, operativo, auditoría financiera, así como constatar el cumplimiento de la normativa vigente expedida por esta entidad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo. El informe de visita No. 16-2019 fue trasladado al Representante Legal e integrantes del Consejo de Administración con el oficio radicado 20193100191051 del 20 de agosto de 2019 y al revisor fiscal con el oficio radicado 20193100193441 del 26 de agosto de 2019.

Posteriormente, mediante la evaluación financiera extra situ realizada por la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria Asociativa, en desarrollo del cumplimiento de sus funciones, remitida mediante oficio radicado N° 20193110240511 del 2 de octubre de 2019 según acta de envío de la misma fecha, se advirtieron serias irregularidades en la presentación de la información financiera correspondiente al año 2018 que ponían en duda su confiabilidad. Dicho requerimiento a la fecha no ha sido contestado por parte de la administración de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN.

Por su parte, la firma de revisoría fiscal, Deloitte & Touche Ltda, dentro del marco del ejercicio de sus funciones en concordancia con la normatividad vigente, mediante oficio radicado N° 20194400329162 del 25 de octubre de 2019 puso en conocimiento a esta Superintendencia las cifras reportadas por parte de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN, identificada con Nit. 890-907-638-1 en la que presenta pérdidas acumuladas por valor de \$90.387 millones, que son originadas principalmente por operaciones derivadas de la compra y venta de café a través de instrumentos financieros en la Bolsa de valores de New York aprobadas por la administración, las cuales dejarían a la cooperativa con un patrimonio de \$12.707 millones, lo cual afectaría tanto financieramente como en su liquidez a la cooperativa.

Con fundamento en lo anterior y en uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa ordenó una nueva visita de inspección a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN para los días 5 al 9 de noviembre de 2019, según oficios radicados 201931100279461, 20193110279471 y 20193110279481 del 1º de noviembre de 2019, con el propósito de corroborar las presuntas irregularidades evidenciadas por la firma de revisoría fiscal.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en*

¹ [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”²

La toma de posesión, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Se configura la causal señalada en el literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, que dispone: “**d) Cuando incumpla reiteradamente las ordenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas**”. Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado 20183100137281 del 21 de mayo de 2018, se realizó requerimiento derivado del análisis extra situ realizada a la información financiera presentada por la Cooperativa Caficultores de Andes Ltda., COOPERAN con corte a 31 de diciembre de 2017, otorgando plazo de veinte (20) días hábiles al recibo de la citada comunicación, el cual a la fecha no ha sido atendido por parte de la administración de la cooperativa.

Así mismo, mediante oficio radicado 20193100240511 del 2 de octubre de 2019, esta Superintendencia realizó requerimiento obtenido de la evaluación financiera presentada por la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., COOPERAN con corte al 31 de diciembre de 2018, sobre aspectos financieros, otorgando plazo de veinte (20) días hábiles al recibo de la citada comunicación, el cual a la fecha no ha sido atendido por parte de la administración de la cooperativa.

Frente a este último requerimiento es preciso destacar lo siguiente:

“(…)

Efectivo y equivalentes al efectivo – Efectivo restringido

En la página 5 del informe financiero, la organización indica:

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO

El efectivo y equivalente del efectivo esta conformado por las cuentas: Caja y bancos, inversiones temporales en títulos con redención inferior a 90 días de alta liquidez, valores depositados en entidades fiduciarias o intermediarios de valores que administran recursos destinados al pago de proveedores, así como las carteras colectivas abiertas. También se consideran como equivalente de efectivo las cuentas por cobrar por facturación de café, las cuales se recaudan en el transcurso de un mes, así como las inversiones en derechos que corresponden a coberturas destinadas a garantizar el precio de compra a los caficultores y minimizar el riesgo que se deriva de la fluctuación del precio del café.

Al respecto, llama la atención lo siguiente: “(...) También se consideran como equivalente de efectivo las cuentas por cobrar por facturación de café, las cuales se recaudan en el transcurso de un mes, (...)” Al respecto, el párrafo 7.2 de la NIIF para las Pymes indica:

7.2 Equivalentes al efectivo son inversiones con alta liquidez a corto plazo que son fácilmente convertibles en importes conocidos de efectivo y que están sujetas a un riesgo insignificante de cambios en su valor. Se mantienen para cumplir los compromisos de efectivo a corto plazo en lugar de para inversión u otros propósitos. Por consiguiente, una inversión será un equivalente al efectivo cuando tenga un vencimiento próximo, por ejemplo de tres meses o menos desde la fecha de adquisición. (Subrayado fuera de texto).

En este sentido, las cuentas por cobrar por facturación de café no cumplen con la definición de equivalentes al efectivo, puesto que no son inversiones. Por lo cual, la organización solidaria deberá reclasificar los importes correspondientes a las cuentas respectivas.

Seguidamente, analizando las partidas que la organización presenta bajo equivalentes al efectivo y que corresponden a Inversiones Derechos Contratos Futuros (\$50.890.538.000 año 2018); Otros Derivados (\$53.719.252.000 año 2018) y Valoración derechos futuros y derivados (-\$5.607.064.000 año 2018), dichas partidas tampoco cumplen con la definición de equivalentes al efectivo toda vez que no están sujetas a un riesgo insignificante y prueba de ello es el saldo de -\$5.607.064.000 al año 2018 los cuales según el informe financiero corresponde a un menor valor proveniente de la valoración de los derechos futuros y derivados.

En la nota de efectivo y equivalentes al efectivo se lee:

La valoración de los derivados utilizados por la Cooperativa para sus operaciones de cobertura se calcula de acuerdo a las siguientes variables

- Las posiciones abiertas en los extractos de las cuentas de futuros
- Los inventarios existentes al 31 de diciembre del 2018
- Las compras futuras realizadas a los Caficultores pendientes de entrega al 31 de diciembre.
- Las ventas que se realizan a los Clientes con valores definidos al 31 de Diciembre

La valoración arrojó un valor negativo de US\$1.725.383 dólares, con una posición global neta corta equivalente al 30% de la cantidad que se comercializa anualmente, equivalente en todas las posiciones de bolsa, físicos, contratos de venta y de compra de futuros con precio determinado a 682 contratos cortos.

Las coberturas se consideran eficientes ya que están por encima del 5% los elementos de valoración están fijados por el cierre de bolsa de contrato C al 31 de diciembre, la tasa de cambio y el diferencial del café de Colombia de acuerdo a los diferentes tipos de café, el riesgo de fluctuación en el precio del contrato C representa una variación gamma 1% de -139,12 contratos

“La valoración arrojó un valor negativo de US\$1.725.383 dólares, con una posición global neta corta equivalente al 30% de la cantidad que se comercializa anualmente (...)” Con base en esto se confirma que el riesgo de cambios en el valor del “equivalente” es muy alto”...

“(...) Inventarios

La entidad presenta un saldo de \$55.469.513.000 (año 2018) en inventarios de Café. Le solicitamos que por favor nos pueda suministrar en archivo formato Excel el detalle del saldo discriminando: descripción, costo unitario y costo total de los productos. Adicionalmente, suministrar en archivo formato en Excel el cálculo del Valor Neto Realizable (VNR) al cierre de 2018 de los inventarios de Café.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

Adicionalmente, se requiere la valoración de la cobertura para los inventarios de café a diciembre de 2018 en formato Excel en donde se discrimine el riesgo que se cubre, la partida cubierta y el instrumento de cobertura utilizado. De igual forma, es necesario que dentro del archivo en formato Excel se compruebe que la cobertura es altamente efectiva compensando el riesgo cubierto designado.

La entidad presenta un saldo de \$15.905.740.000 en inventarios de provisión agrícola. Le solicitamos que por favor nos pueda suministrar en archivo formato Excel el detalle del saldo discriminando: descripción, costo unitario y costo total de los productos. Adicionalmente, suministrar en archivo formato en Excel el cálculo del Valor Neto Realizable (VNR) al cierre de 2018 de los inventarios de provisión agrícola...”

“(...) Otro Resultado Integral - ORI

La entidad presenta un saldo de \$31.681.317.000 en la cuenta de Otro Resultado Integral. El literal g) del párrafo 5.5 requiere:

Como mínimo, una entidad incluirá, en el estado del resultado integral, partidas que presenten los siguientes importes del periodo:

(g) cada partida de otro resultado integral [véase el párrafo 5.4(b)] clasificada por naturaleza [excluyendo los importes a los que se hace referencia en el apartado (h)]. Estas partidas se agruparán en las que, de acuerdo con esta Norma:

(i) no se reclasifiquen posteriormente en el resultado del periodo—es decir, las del párrafo 5.4(b)(i), (ii) y (iv); y

(ii) se reclasifiquen posteriormente en el resultado del periodo, cuando se cumplan las condiciones específicas—es decir, las del párrafo 5.4(b)(iii).

La organización no revela cuales partidas se reclasificarán posteriormente al resultado y cuáles no. Se requiere que la organización revele la información mínima requerida por la NIIF para las Pymes.

“(...) Estados Financieros consolidados

La organización presenta como subordinada la entidad DelosAndes Cofee INC. Es necesario que la entidad explique ampliamente las razones por las cuales no se prepararon y presentaron estados financieros consolidados al corte de diciembre de 2018.

“(...) Opinión del Revisor Fiscal

Al cierre de 2018, el revisor fiscal emitió una opinión sobre el tratamiento, reconocimiento y medición de las coberturas realizadas durante el periodo. Se requiere que la organización suministre a esta entidad de supervisión, vigilancia y control, los comentarios necesarios frente a la opinión del revisor fiscal, al igual que los comentarios y acciones de mejora propuestos para los comentarios establecidos en el literal f) del dictamen del revisor fiscal...”.

SEGUNDA. Se configura la causal de intervención dispuesta en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del estatuto orgánico del sistema financiero, que señala, **“Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura,”**.

Con base en los argumentos señalados por la firma de Revisoría fiscal, Deloitte & Touche Ltda., en el memorando de recomendación a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN de fecha 2 de Noviembre de 2019, se evidenciaron una serie de situaciones sobre las cuales se infiere que la organización solidaria le da un manejo al negocio de forma insegura, como se sustentó en el informe presentado, así:

“(....)

- *En septiembre de 2018, la Cooperativa estableció una política de exportaciones y exposición al riesgo que guía el actuar, el seguimiento y la comunicación al consejo sobre la inversión de instrumentos financieros complejos asociados a coberturas de precio ante compra-venta altamente*

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

probables (futuros de café) y cobertura ante cambios en la tasa de cambio (TRM del peso frente al dólar). Sin embargo, identificamos algunos asuntos que nos llamaron la atención:

- *Se debe presentar mensualmente al Consejo de Administración, un seguimiento a la ejecución de este reglamento para garantizar el cumplimiento de la política de exposición al riesgo, en forma de cuadro de control que permita a través del mecanismo de semáforos indicar la posición que se posee. De las actas del consejo suministradas hasta el momento (acta 658 del 21 de junio de 2019), observamos que sólo en la sesión extraordinaria de abril 05 de 2019 (acta 654) se presentó un seguimiento a la política que resumía los meses de enero, febrero y marzo.*
- *El artículo 4 de esta política indica que: ante circunstancias comerciales se podrán realizar cambios a la política definida, con previa autorización del Consejo de Administración o del Presidente del Consejo (este último cuando se traten de una toma de decisiones inmediata); sin embargo, al no tener evidencia del seguimiento no es posible conocer si se debieron solicitar dichas aprobaciones y/o si surgieron cambios en la ejecución de la política ante las circunstancias comerciales.*
- *No hay segregación de funciones, en los procedimientos, roles y responsabilidades de las operaciones efectuadas. La mayoría de las operaciones como negociación, planeación y seguimiento recae sobre la Gerencia general.*
- *La Cooperativa en la política de riesgos cambiarios y de precios, y en la política contable incluida en Estados Financieros de periodos anteriores, define que las transacciones realizadas sobre instrumentos financieros estarán reconocidas utilizando la metodología del sistema de contabilidad de coberturas indicadas por la NIIF PYMES en su sección 12. No obstante se identificó que la Cooperativa no está cumpliendo dos de los puntos estipulados por la NIIF para PYMES en su sección 12.16 sobre las condiciones para utilizar contabilidad de coberturas, que serían:*
 - (a) *La entidad designará y documentará las relaciones de cobertura de forma que el riesgo que se cubre, la partida cubierta y el instrumento de cobertura estén claramente identificados y el riesgo en la partida cubierta es el riesgo que se cubre con el instrumento de cobertura.*
 - (b) *La entidad espera que el instrumento de cobertura sea altamente efectivo en compensar el riesgo cubierto designado.*

Sobre este último aspecto, según indagaciones con la administración, identificamos que, en el 2019, se ha materializado un riesgo de liquidez, por lo que algunos instrumentos financieros, en específico los reportados en junio de 2019 por aproximadamente USD 6.000.000 (COP 19.481 millones) han tenido que ser liquidados previos a su cierre (llamados al margen) para tener la capacidad de seguir negociando en la bolsa.

Al no tener una política de cobertura adecuadamente implementada, se requiere que tanto las posiciones cerradas en coberturas como las abiertas, sean reflejadas directamente el estado de resultados de la Compañía.

Actualmente, las pérdidas registradas en el estado de resultados asociados a las operaciones cerradas durante el 2019 (enero-septiembre) son de \$88.775 millones de pesos. Lo que ha llevado a una disminución del 85% del patrimonio que se tenía al cierre de diciembre de 2018, pasando de \$86.442 millones de pesos a \$12.708 millones.

- *Adicionalmente, la documentación está construida de manera general y no se especifica el tratamiento contable que se le debería dar a las transacciones realizadas por la Cooperativa, y tampoco se adecua a la realidad de las operaciones.*

Hacer operaciones con instrumentos financieros complejos es de muy alto riesgo. Requiere tener personas con muy buenos conocimientos del tema, no solo en el frente de negociación sino en el de riesgos y control y registro de las transacciones. Los controles para llevar a cabo este tipo de operaciones deben incluir una clara segregación de funciones. La cooperativa debe evaluar si cuenta con los recursos competentes y suficientes para continuar haciendo este tipo de transacciones o si considera hacerlo con un menor nivel de riesgo.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

Recomendaciones:

- Realizar la construcción de una política contable adecuada para el reconocimiento de las transacciones llevadas a cabo sobre instrumentos financieros complejos. Adicionalmente, dejar evidencia del análisis efectuado para concluir y ejecutar una política de cobertura apropiada a la realidad económica de la Cooperativa.
- Estructurar la política de gestión de riesgos y de coberturas que mitigue el impacto de las operaciones abiertas, cumpliendo lo establecido en Sección 12.16 de NIIF PYMES, especialmente lo referente a: "Designar y documentar las relaciones de cobertura de forma que el riesgo que se cubre, la partida cubierta y el instrumento de cobertura estén claramente identificados y el riesgo en la partida cubierta es el riesgo que se cubre con el instrumento de cobertura."

3.2 Posiciones abiertas no registradas en la contabilidad

Observaciones:

- Identificamos que únicamente se están contabilizando en cuentas de resultados operacionales (ingresos/costos) las posiciones cerradas que indica el bróker (FCSTONE), pero no se realizan los registros contables asociados a las posiciones abiertas que también están incluidas en el extracto.

Las posiciones abiertas al 30 de septiembre de 2019, suman (USD 10.067.597 / 34.854 millones de pesos) identificadas en el resumen de operaciones de los extractos entregados por el Broker FCSTONE así:

Concepto	Extractos 9620	Extractos 2960	Total
Currency USD			
Cash Beginning Balance	\$ 5.902.210	\$ 3.608.381	\$ 9.510.591
Commission and fees	-	(-726)	(-726)
Net Profit/Loss	-	309.731	309.731
Cash Ending Balance	\$ 5.902.210	\$ 3.917.386	\$ 9.819.596
Market Value of Open Positions	\$ (6.495.291)	\$ (3.572.306)	\$ (10.067.597)
Net Liquidating Value	\$ (593.081)	\$ 345.080	\$ (248.001)

- Adicionalmente, según indagaciones con la administración, se concluyó que al cierre del 31 de diciembre de 2018 la Cooperativa no reconoció las posiciones abiertas (USD 23.077.040 / 99.344 millones de pesos) presentadas en los extractos entregados por FCSTONE. A continuación, se presenta el detalle de cada extracto:

Concepto	Extractos 9620	Extractos 2960	Total
Currency USD			
Cash Beginning Balance	\$ 19.774.313	\$ 8.236.340	\$ 28.010.653
Commission and fees	(2.924)	0	(2.924)
Net Profit/Loss	4.182.375	0	4.182.375
Other Cash Movements	0	0	0
Cash Ending Balance	\$ 23.953.764	\$ 8.236.340	\$ 32.190.104
Market Value of Open Positions	\$ (23.077.040)	\$ (7.492.668)	\$ (30.569.708)
Net Liquidating Value	\$ 876.724	\$ 743.672	\$ 1.620.396

Recomendaciones:

- La Cooperativa debe evaluar las posiciones abiertas tanto a diciembre de 2018 como a septiembre de 2019 y con la ayuda de expertos en valoración de instrumentos financieros y NIIF, determinar los valores que debieron ser registrados a esas fechas en los estados financieros de la Cooperativa.
- Teniendo en cuenta la materialidad de las posiciones abiertas al cierre del 31 de diciembre de 2018, evaluar si se deberá realizar una re-expresión de sus Estados Financieros de periodos anteriores, según lo indicado por la sección 10 Políticas, Estimaciones y Errores contables en los numerales 10.19 y siguientes."

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

Lo anterior, demuestra que la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, ha venido manejando sus operaciones de forma insegura, concentrando en una sola persona (Gerente general) la mayoría de las operaciones como negociación, planeación y seguimiento, incurriendo en la causal, fijada al inicio de este considerando.

TERCERA. Se considera que la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. COOPERAN, podría en el corto plazo presentar una inminente situación de quebranto patrimonial e inmersa en la causal de intervención dispuesta en el literal g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que señala, **“Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito”**.

Con base en la información financiera reportada por la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., COOPERAN al corte del 30 de septiembre de 2019, a través del Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, SICSES, se refleja un indicador de quebranto patrimonial de 0.576, quedando el patrimonio en la suma de \$12.707 millones, como se describe a continuación:

DESCRIPCION	Saldo a 30/9/2019
Activo	247.431.299.570
Pasivo	214.723.482.501
Patrimonio	12.707.817.069
Capital social	22.033.581.149
Reservas	6.111.350.614
Fondos de destinación específico	24.841.302.109
Superávit	2.791.127.693
Excedentes y/o perdidas del ejercicio	90.386.928.633
Otro resultado integral	47.317.384.137
Quebranto Patrimonial	0.576

Fuente: Cifras reportadas a través del SICSES al corte de 30/09/2019

Si bien la relación de quebranto patrimonial de 0.576 no está por debajo del cincuenta por ciento del capital de dicha organización, al reconocer las posiciones abiertas no reconocidas en los estados financieros correspondientes al año 2019 estimadas por la firma de revisoría fiscal en lo corrido del año 2019 de USD (\$10.067.597 dólares) que equivalen a \$34.854 millones, el indicador de quebranto patrimonial pasaría a ser negativo de -1.01, quedando inmersa en la causal prevista en el literal g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CUARTA. Se configura la causal señalada en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: **“Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”**. Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5º del Decreto 455 de 2004.

Mediante oficio radicado N° 20194400329162 del 25 de octubre de 2019, la firma de Revisoría Fiscal Deloitte & Touche Ltda, puso en conocimiento a esta Superintendencia las cifras reportadas por parte de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN, identificada con Nit. 890-907-638-1 en la que presenta unas pérdidas acumuladas por valor de \$90.386.928.633, tal como se observa a continuación:

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

DESCRIPCION	Saldo a 30/9/2019
Activo	247.431.299.570
Pasivo	214.723.482.501
Patrimonio	12.707.817.069
Capital social	22.033.581.149
Reservas	6.111.350.614
Fondos de destinación específico	24.841.302.109
Superávit	2.791.127.693
Excedentes y/o pérdidas del ejercicio	90.386.928.633
Otro resultado integral	47.317.384.137
Ingresos	370.685.353.646
Gastos	31.512.946.261
Costo de ventas	429.559.336.018

De acuerdo con la información reportada por la firma de revisoría fiscal, las pérdidas son originadas principalmente por operaciones derivadas de compra y venta de café a través de instrumentos financieros en la Bolsa de valores de New York realizados por la administración, las cuales dejan a la cooperativa con un patrimonio de \$12.707.817.069. Esto pone a la cooperativa en una situación que podría afectarla tanto financieramente como en su liquidez.

En el desarrollo de la vista de inspección, se requirió por parte de los funcionarios comisionados, el informe o documento preliminar presentado por la firma de revisoría fiscal a la administración de la cooperativa que soporta las presuntas irregularidades y las pérdidas reportadas. Dicho informe fue puesto en conocimiento de esta Superintendencia, en donde se evidencia una serie de hallazgos, entre los que se encuentran:

- Incumplimiento de las condiciones para utilizar contabilidad de coberturas según lo indicado en la sección 12.16 de NIIF para PYMES.
- Ausencia de una clara documentación de los procedimientos y funciones de las áreas que intervienen en la transacción.
- No reconocimiento de la valoración de partidas abiertas entregada por la entidad financiera FCSTONE en Estados Financieros del 2019 y anteriores.
- Riesgo de liquidez que impacta las operaciones de cobertura, al tener que liquidar posiciones antes de las fechas negociadas (llamados al margen).
- Deficiencia en los procedimientos de control y seguimiento de las transacciones con instrumentos financieros.
- Concentración en la Gerencia, de la información asociada a las transacciones de cobertura (segregación de funciones).

Los anteriores hallazgos identificados, impactan la situación financiera de la Cooperativa De Caficultores De Andes Ltda. – COOPERAN en los siguientes aspectos:

- *Pérdidas registradas en resultados asociados a las operaciones cerradas durante el 2019 (enero septiembre) por \$88.775 millones de pesos.*
- *Disminución del 85% del patrimonio que se tenía al cierre de diciembre de 2018, pasando de \$86.442 millones de pesos a \$12.708 millones.*
- *Las posiciones abiertas no reconocidas en Estados Financieros son las siguientes:*
2018: USD (\$30.569.708 dólares) COP (\$ 99.343 millones de pesos)
2019: USD (\$10.067.597 dólares) COP (\$ 34.854 millones de pesos)
- *En 2018 la pérdida reconocida al final del año por posiciones abiertas fue de \$5.122 millones de pesos. El diferencial no reconocido del 2018 es relevante y por lo tanto deberá incluirse en esos Estados Financieros.*
- *Se deberá realizar una re-expresión de los Estados Financieros de 2018 para reconocer la valoración de las partidas abiertas, según lo indicado por la sección 10 Políticas, Estimaciones y Errores Contables en los numerales 10.19 y siguientes.*

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

Dadas las graves inconsistencias señaladas en la información financiera que se suministró a la Superintendencia por parte de la firma de Revisoría Fiscal, se hace imposible llevar a cabo un análisis contable y financiero exhaustivo que permita a este ente de control dilucidar la situación real de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, por cuanto al corte del 31 de diciembre de 2018 la cooperativa COOPERAN reportó a esta Superintendencia información financiera a través del Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, SICSES, registrando unos excedentes por valor de \$825.940.745 situación que no corresponde a la realidad.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que no existe una relación de causalidad, razonabilidad ni confiabilidad entre lo reportado a la Superintendencia y lo informado por la firma de revisoría fiscal que permita a este ente de control establecer cuál es el valor real al que asciende las inconsistencias en la información financiera y su impacto frente a los aportes sociales de sus asociados y de operaciones con terceros.

QUINTA. Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que el señor Alejandro Revollo Rueda, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.666 reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, para ser designado como Agente Especial.

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación de fecha 7 de noviembre de 2019 manifiesta que el señor Alejandro Revollo Rueda, cumplen con los requisitos exigidos para ser designado como Agente Especial.

IV. DECISIÓN

De conformidad con los argumentos señalados por esta Superintendencia en la evaluación realizada a la información financiera reportada por la cooperativa y a la información suministrada por la firma de revisoría fiscal, se pudo establecer que la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN - identificada con Nit. 890-907-638-1, se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales d), f), g) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al existir un alto riesgo jurídico, administrativo y financiero que ameritan la adopción de una medida de carácter preventivo y de excepción que busca proteger los intereses de los 3.885 asociados, de los terceros y de la comunidad en general, así como preservar la confianza pública en el sector solidario.

En consecuencia, la Superintendencia la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. - COOPERAN.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a través de un agente especial designado establezca “ *si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias*”.

Por su parte, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria concluye lo siguiente: “*De conformidad con los argumentos señalados por la revisoría fiscal y una vez evaluada la información financiera, se determina que la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., COOPERAN, identificada con Nit. 890-907-638-1, se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales d), f), g) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por lo que se recomienda la adopción de una medida de intervención de toma de posesión.*”

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con Nit 890-907-638-1, con domicilio principal en el municipio de Andes, Departamento de Antioquia, en la dirección carrera 50 # 49 A - 52 e inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Medellín del Departamento de Antioquia, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Fijar por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN - identificada con Nit. 890-907-638-1 contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Separar de la administración de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN - a las personas que actualmente ejercen los cargos de Representante Legal principal y suplente, así como, a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, conforme a lo previsto en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente la medida al Representante Legal de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN - o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social de la cooperativa, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4º.- Designar como Agente Especial al señor Alejandro Revollo Rueda, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 80.410.666 quien deberá ser notificado personalmente y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente deberá presentar su cédula de ciudadanía.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir al señor Alejandro Revollo Rueda, que los Agentes Especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La designación realizada en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y el designado, ni entre éste y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5º.- Ordenar al Agente Especial designado, señor Alejandro Revollo Rueda, identificado con cédula de ciudadanía N°80.410.666, proceder a la remoción inmediata del representante legal de la filial en Miami, Estados Unidos denominada DelosAndes Coffe Inc, por encontrarse controlada por la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. COOPERAN.

ARTÍCULO 6º.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal de la firma Deloitte & Touche Ltda, identificada con Nit 860.005.813-4, en su condición de Revisor Fiscal de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. COOPERAN.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

ARTÍCULO 7º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario Jorge Iván Vasquez García, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.657.771, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

El funcionario comisionado, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrá posesionar al agente especial, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTICULO 8º.- Ordenar a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra los aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 9º.- Decretar las siguientes medidas preventivas obligatorias, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN - poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
 - Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

- Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y junta de vigilancia.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 10°.- Ordenar al agente especial cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

ARTÍCULO 11º.- Los honorarios del agente especial serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 12º.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

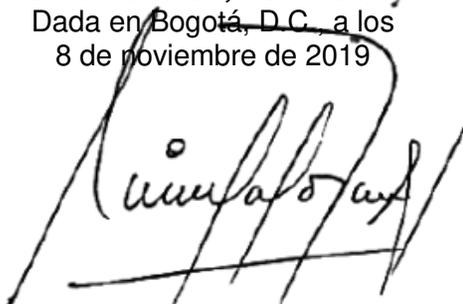
ARTICULO 13º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 14º. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO 15º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los
8 de noviembre de 2019



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Harold Peña Colonia
Sandra Lilibiana Fuentes Sanchez
Revisó : Martha Nury Beltran Misas
Maria Ximena Sanchez Ortiz
Katherine Luna Patiño

POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO CONTRATOS DE CAFÉ A FUTURO

En el marco de las medidas implementadas por el liquidador para facilitar el cumplimiento de los contratos de café, y con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones con los acreedores, se estableció una política definida conforme a las facultades otorgadas por La Superintendencia De La Economía Solidaria para procurar el pago de acreencias a favor de la entidad, sea en dinero o en café. En este sentido se tienen 2 posibilidades de cumplimiento.

1. **Pago de diferencial en precio conocido como posición de cobertura:** En este caso se tiene la posibilidad de pagar únicamente este valor teniendo como beneficio la exoneración de la multa del 20%. Esta alternativa tendrá validez desde la fecha de la suscripción del presente política hasta el día 30 de junio del año 2022.
2. **Pago con café con plazos:** Consiste en otorgar un plazo de 4 años a los caficultores para entregar los contratos de café, teniendo como precio mínimo por carga un valor de \$1.180.000 por carga, con un incremento anual del IPC, este beneficio se da para aquellos que hicieron fijaciones por debajo del costo de producción y teniendo en cuenta que se busca evitar el menoscabo de la economía cafetera. Las entregas deberán hacerse en el periodo de cosecha de cada año con corte a diciembre, y se verificará el cumplimiento de siquiera un 25% del total adeudado por cada año.

Parágrafo primero: El valor calculado como multa correspondiente al 20% será cobrado para los que apliquen a esta forma de cumplimiento.

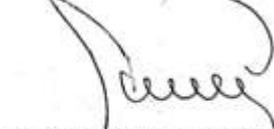
Parágrafo segundo: Esta forma de cumplimiento deberá suscribirse a través de un otrosí, y empezará a regir una vez se termine la primera etapa o etapa de recaudo, esto es después del 30 de junio de 2022.

Parágrafo tercero: Se deja constancia que para garantizar el cumplimiento es necesario iniciar proceso ejecutivo ante la justicia ordinaria, una vez confirmada la entrega de los contratos de café, los procesos serían suspendidos cada año hasta verificar el pago total.

Dada en Andes, Antioquia a los 9 días del mes de mayo del año 2022.

Cordial Saludo,

ACREEDOR



JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA
Liquidador

ACUERDO DE PAGO CONTRATOS DE CAFÉ A FUTURO

Entre los suscritos, por una parte **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **xxxx** quien actúa en calidad de deudor, obra en nombre propio y seguirá denominándose en el presente acuerdo como **EL DEUDOR** y **JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA**, quien obra en nombre y representación de **LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA. NIT. 890.907.638-1**, en su condición de Representante Legal –liquidador, que en lo sucesivo se designará como **EL ACREEDOR**, previo a las consideraciones que adelantes se exponen, se conviene firmar el presente acuerdo:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Con el fin de llegar a un acercamiento con los deudores y recuperar los saldos adeudados, asegurando la posibilidad de cumplirle a los acreedores, LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA propone unas alternativas a los deudores de contratos de café a futuro para ponerse al día, las cuales son: a) Pagar el diferencial total en plazo de 4 años pagando el 25% anual, en este caso la sanción tampoco se cobrará sobre el porcentaje pagado siempre y cuando cumpla las cuotas establecidas. b) Entregar la cantidad de café en ese mismo plazo al precio establecido en el contrato.

SEGUNDA: El DEUDOR manifiesta libremente su voluntad de pago y se compromete con EL ACREEDOR a entregar el valor del diferencial calculado según el plazo de la política. Se tiene en cuenta aprobación del Agente Liquidador que no se cobrará el valor establecido como multa.

CLAUSULAS

PRIMERA: CONTRATOS DE CAFÉ A FUTURO: El deudor tiene los siguientes contratos incumplidos

CONTRATO	KILOS	ENTREGADOS	PENDIENTE A MAYO 17	PRECIO FIJACIÓN	N CARGAS	PERIODO DE ENTREGA
4400071587	2.000	0	2.000	1.429.000	16	Sep-Nov21
4400053856	10.000	2.555	7.445.500	1.045.875	60	Sep-Nov21
4400070687	3.908	0	3.908	1.201.500	31	Sep-Nov22
4400068687	5.000	0	5.000	1.115.500	40	Sep-Nov22
	20.908	2.555	18.354		147	

Valor a pagar de contado 2022 98.499.253
 Valor a pagar después de 2023 142.480.894
Ahorro al pagar en el 2022 43.981.641

Valor a pagar después de 2023
 Valor a pagar con acuerdo de pago
Ahorro adicional al realizar acuerdo de pago

Año	Diferencial	Acuerdo de pago Sanción 20%	Abonos	Total a pagar
2022	32.833.108	-	32.833.108	-
2023	32.833.108	14.660.547	72	47.493.584
2024	32.833.108	14.660.547	-	47.493.655
2025	32.833.108	14.660.547	-	47.493.655
Total	131.332.433	43.981.641	32.833.180	142.480.894

SEGUNDO: ACUERDO DE PAGO: Que por mutuo acuerdo, LA PARTE DEUDORA se compromete con EL ACREEDOR a celebrar el presente acuerdo de pago, dejando en claro y de manera expresa que este arreglo o convenio de ninguna manera constituye

novación o alguna otra figura que importe extinción o modificación de las obligaciones objeto del arreglo.

TERCERO: FORMA DE PAGO: Los términos del acuerdo de pago se establecen en que LA PARTE DEUDORA se compromete a pagar AL ACREEDOR los valores correspondientes a la posición de cobertura o diferencial entre precio pactado y precio de tablero del último día de cumplimiento del contrato de la siguiente manera:

- Al 31 de enero del 2023 pagará \$ 32.833.433
- Al 31 de diciembre del 2023 pagará \$ 32.833.433
- Al 31 de diciembre del 2024 pagará \$ 32.833.433
- Al 31 de diciembre del 2025 pagará \$ 32.833.433

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo máximo otorgado a LA PARTE DEUDORA para pagar LA DEUDA descrita en el numeral primero es el 31 de diciembre del 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cumplido el pago del valor acordado, EL ACREEDOR expedirá paz y salvo.

CUARTO: CONDICIÓN RESOLUTORIA: El incumplimiento de una de cualquiera de las condiciones pactadas que contrae EL DEUDOR, deja en libertad AL ACREEDOR para iniciar el proceso ejecutivo, sin que deba mediar reconvencción alguna. En éste caso se pierden las facilidades de cumplimiento en cuanto al plazo y se contabilizara nuevamente el valor total de la multa.

QUINTO: MERITO EJECUTIVO: Las partes le asignan al presente documento, mérito ejecutivo en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

SEXTO: : En el evento que de manera posterior a la firma del presente acuerdo, haya beneficios por parte de La Cooperativa de Caficultores, del Ministerio de Agricultura, del Gobierno Nacional o de cualquier otra entidad que favorezca a los caficultores, que se encuentren en similares circunstancias, se nos dé la posibilidad de acogernos a estos beneficios.

En señal de conformidad se firma en Andes, el día 30 de enero del año 2023.

EL DEUDOR:

EL ACREEDOR

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXC.C.
xxxx
Celular

JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA
C.C. **71.701.932**
Representante legal
Cra. 50 No. 49 A 52, 2º Piso, Andes, Ant.
info@delosandescooperativa.com

Proyectó LMPR

Actividad Cooperativa	TEMAS LABOR EDUCATIVA 2019	TEMAS NORMA FT	Total asistentes
DM	BIODIVERSIDAD, BARRERAS VIVAS, CORREDORES BIOLÓGICOS, AGROFORESTERIA, MANEJO DE ARVENSES	Mejora la biodiversidad, Conocimiento de especies raras y amenazadas	545
DM	IDENTIFICACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS (CONSTRUCCIÓN RECIPIENTES/	Enjuague de equipos y EPP en lugar	489
GIRA	CONOCIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN, VALORES COOPERATIVOS, RESPONSABILIDAD SOCIAL: COOPERATIVISMO - NORMA FAIRTRADE	Principios cooperativos, derechos socios, Fertilidad del suelo, Manejo de Poscosecha	1.062
DC 1	MANEJO SEGURO DE PLAGUICIDAS (CERTIFICACIONES: PROTOCOLO DE MITIGACIÓN, PRODUCTOS CON REGISTRO ICA, FISIGRAMA EMPLEADOS (COLINESTERASA))	Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades	1.640
DC2	TEMAS SOCIALES, AMBIENTALES Y RIESGOS LABORALES	Trabajo infantil, Salud ocupacional, protección del medio ambiente, uso seguro	90
Actividades de Promoción	SERVICIOS DE COOPERATIVA Y DEMOCRACIA, SOCIALIZACIÓN NORMA FT, PROGRAMAS SOBREPRECIO	Principios cooperativa, derechos y deberes de socios, formación empresarial.	741
Reuniones Informativas	SERVICIOS DE COOPERATIVA Y DEMOCRACIA.	Presentación Informe de Gestión de la Cooperativa, Uso de la prima y Evaluación de Necesidades	3.699
			8.266

Eventos 2019	Número de eventos
Demostraciones de Método	39
Día de Campo	20
Gira	24
Reuniones de promoción	31
Reuniones Informativas	15
Total	129

Metodología	Temas Principales	No. Eventos	No. Asistentes
Demostraciones de Método	Biodiversidad	22	545
	Manejo de residuos peligrosos	17	489
	Cooperativismo – Comercio Justo	34	741
Días de Campo	Manejo Seguro de Plaguicidas Mecanismo Ventas a Futuro Recolección Asistida Uso Adecuado de Fertilizantes	20	1.640
	Fincas Rainforest - UTZ, Política Social, Seguridad y Salud en el Trabajo, Agua Potable, Manejo Seguro de Plaguicidas, Primeros Auxilios	1	90
Gira	Inversión Prima Comercio Justo y Cooperativismo, Comercialización del café, Central de Beneficio La Chaparrala, Trilladora, Laboratorio de suelos, Fertilizante marca propia, Almacenes y Crédito	24	1.062
Socialización a nuevos estudiantes del fondo de educación	Servicios y gestión de la Cooperativa	1	73
Encuentro de Delegados	Capacitación sobre Comercio Justo e informe de gestión semestral	1	26
Curso de Modelo Cooperativo de 56 horas con la U de A	Empoderamiento de Delegados, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Asamblea	1	29
Curso Economía Solidaria	Cooperativismo y servicios	4	217
Reuniones Informativas	Presentación informe de Gestión Cooperativa y Uso de la Prima Comercio Justo	15	3.699
Totales		140	8.611